

## **ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO RELATIVO A LA REPRESENTACIÓN DE USUARIOS POR EL ARTÍCULO 41.J) DEL R.D. 927/1988, DE 29 DE JULIO.**

De conformidad con lo dispuesto por el apartado j) del artículo 41 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, el número de vocales representantes a elegir por los restantes aprovechamientos, agrupados por usos del agua y Juntas de Explotación, atendidas las peticiones presentadas y ponderada su importancia, es el siguiente:

- Aprovechamientos con destino a abastecimiento (no incluidos en los apartados a) y b) del artículo 41 del R.D. 927/1988):
  - Júcar-Alarcón-Contreras-Tous: 3 representantes
  - Vinalopó-L'Alacantí: 1 representante
  - Turia: 1 representante

La elección de estos representantes se realizará, para cada una de las Juntas, mediante la agrupación única de los municipios, consorcios, mancomunidades o empresas públicas o privadas con aprovechamientos para abastecimiento de población igual o superior a 500 habitantes equivalentes (\*dotación media 250 l/hab./día).

A estos efectos las entidades agrupadas nombrarán a los compromisarios que elegirán, en el plazo señalado por el presidente del organismo de cuenca, a los representantes de cada agrupación, computándose para ello un voto por cada 500 habitantes equivalentes.

- Aprovechamientos con destino a regadío (no incluidos en los apartados c) y d) del artículo 41 del R.D. 927/1988):
  - Júcar-Alarcón-Contreras-Tous: 3 representantes, distribuidos, a su vez, en un representante por cada Sección del Registro de Aguas (A, B y C)
  - Vinalopó-L'Alacantí: 1 representante, correspondiente a la Sección C del Registro de Aguas.

La elección de estos representantes se realizará, para cada Junta y, en su caso, Sección, mediante la agrupación única de los titulares de los aprovechamientos con destino a regadío que lo hayan solicitado.

A estos efectos los usuarios agrupados nombrarán a los compromisarios que elegirán, en el plazo señalado por el presidente del organismo de cuenca, al representante de cada agrupación, computándose para ello un voto por cada hectárea regable. Ello salvo en el supuesto de agrupaciones en que concurren uno o dos usuarios, en cuyo caso la designación del representante corresponderá a aquél que ostente el aprovechamiento con destino a riego de mayor número de hectáreas.